

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

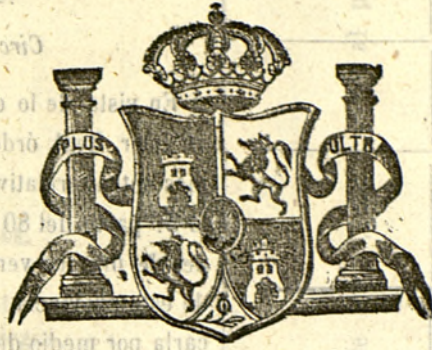
Pesetas.

| | |
|---------------------|-------|
| Por un año..... | 17,50 |
| Por seis meses..... | 9,10 |
| Por tres id..... | 4,90 |

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Pesetas.

| | |
|---------------------|-------|
| Por un año..... | 20 |
| Por seis meses..... | 10,66 |
| Por tres id..... | 6 |



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta número 256.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

COMILLAS 12, 7'15 mañana.— Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«SS. MM. y AA. han salido á las seis de esta mañana para Torrelavega con el objeto de seguir á Santander, embarcarse en la corbeta *Tornado*, y visitar el puerto y plaza de Santoña.»

TORRELAVEGA 12, 8'15 mañana.— «SS. MM. y AA. llegan á esta sin novedad, y salen en tren especial con direccion á Santander, acompañándoles el Gobernador de la provincia y una comision de la Diputacion provincial.»

SANTANDER 12, 12 mañana.— «A las nueve y cuarto han llegado á esta ciudad SS. MM. y AA. en tren Real desde Torrelavega, embarcándose inmediatamente en la *Tornado*, que conduce á las Reales Personas á Santoña.

Las goletas *Concordia* y *Ligera* acompañan á la *Tornado*.

Esperaban á SS. MM. y AA. en la estacion las Autoridades, el Ayuntamiento y demás Corporaciones, empleados y particulares. Así en la estacion como en el tránsito hasta el muelle de la Monja, han recibido SS. MM. muestras inequívocas de respeto y cariño.»

SANTOÑA 12, 5'30 tarde.— «SS. MM. y AA. han llegado á este puerto sin novedad, habiendo hecho una travesía felicísima. Han sido recibidos con gran entusiasmo por la poblacion.

En estos momentos S. M. el Rey visita los fuertes y castillos, y S. M. la Reina y las Infantas los establecimientos de Beneficencia.»

SANTANDER 12, 12 noche.— Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Secretario encargado del Gobierno civil:

«En telegrama que acabo de recibir de Santoña me dicen que no pudiendo salir la *Tornado*, SS. MM. y AA. con su acompañamiento, incluso el Gobernador civil, se han trasladado á la goleta *Ligera*, que ha zarpado á las diez y media de la noche directamente para Comillas, á donde llegarán á las tres de la madrugada.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúa en Comillas sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 254.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

La ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855 concedió á los pueblos en su art. 19 la facultad de emplear, con arreglo á las leyes y en obras públicas de utilidad local ó provincial, ó en Bancos agrícolas ó territoriales, ó en objetos análogos, el 80 por 100 del capital procedente de la venta de sus Propios ó una parte de la

misma suma. La de 1.º de Abril de 1859 en su art. 8.º, reglas 6.ª, 7.ª y 8.ª, dispuso que del expresado capital se entregasen á los pueblos las dos terceras partes en inscripciones intrasferibles, y la otra tercera parte en metálico consignado en la Caja general de Depósitos, unas y otra á disposicion de los Ayuntamientos, que podrian utilizarlas con arreglo á las leyes y previas las autorizaciones y formalidades establecidas en las mismas, y ampliadas en la Real orden de 15 de Setiembre de 1859. Por decreto del Gobierno Provisional de 27 de Noviembre de 1868 se hizo extensiva la facultad de los Ayuntamientos respecto á las inscripciones procedentes del referido capital á emplear su importe, previa la conversion y venta con ciertos requisitos, en hacer préstamos á los labradores durante un periodo de tiempo que se prorogó hasta 30 de Junio de 1869, y con determinadas condiciones de cuotas, plazos é hipotecas ó seguridades de reintegro; debiendo volverse á consignar en la Caja de Depósitos é invertir oportunamente en nuevas inscripciones las cantidades dadas en préstamo y reintegradas al fondo municipal.

Con arreglo á estas disposiciones, han sido muchos los Ayuntamientos que desde entonces han solicitado y obtenido la autorizacion para emplear sus capitales en obras públicas municipales, en adquisicion de obligaciones hipotecarias de ferro-carriles ó de otras empresas, y aun en establecer en varios pueblos lo que llamaban impropia é indebidamente Bancos agrícolas, creaciones que fué preciso desaprobar por orden del Poder Ejecutivo de 10 de Agosto de 1874, mandando que todos los hasta esta fecha establecidos quedasen sin efecto, y se liquidasen y reintegrasen los préstamos hechos para re-

constituirse los capitales de los pueblos que se hallaban en este caso.

Siendo conveniente y necesario comprobar por los datos que existen en este Ministerio, en el de Hacienda, en los Gobiernos civiles y en las Municipalidades mismas el estado general de los capitales de Propios, de su inversion y de sus rentas, ya como base indispensable para preparar el correspondiente arreglo de la hacienda municipal que el Gobierno se propone llevar á las Cortes, ya para remediar y corregir las malversaciones que la Administracion no ha podido hasta ahora conocer, sino en pequeña escala y en determinadas provincias, pero que hace temer la existencia de mayores abusos; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido mandar:

1.º Que los Ayuntamientos autorizados para la conversion y venta de las inscripciones intrasferibles de la Deuda consolidada ó del 3 por 100, emitidas á su favor en equivalencia de sus bienes desamortizados, ó para disponer de la tercera parte consignada á su nombre en la Caja general de Depósitos, acrediten el producto obtenido de su enagenacion, si la hubiesen ya verificado, presentando al efecto certificaciones ó pólizas de los Agentes de Bolsa que intervinieran en las operaciones respectivas.

2.º Que en los casos en que las autorizaciones se hayan concedido para destinar los productos de las inscripciones ó el importe de la tercera parte del 80 por 100 consignada en la Caja general á obras de pública utilidad ó á la adquisicion de alguna linea para destinarla á servicios públicos, se acredite su inversion con los expedientes de subastas de las obras y con certificaciones de los Ingenieros ó Arquitectos encargados de dirigirlas, expresando si se hallan ó no terminadas, así

como la causa de la paralización si la hubiera.

3.º Que si la autorización se hubiera concedido destinando los productos de la venta de aquellos valores á la adquisición de acciones ú obligaciones de Compañías de obras públicas, justifiquen también los Ayuntamientos la adquisición de estos valores por medio de certificaciones de la numeración y serie de los mismos, y acrediten su existencia en las arcas municipales.

4.º Que los Ayuntamientos á quienes se concediera la facultad de hacer préstamos con el producto de las inscripciones, con arreglo al decreto de 27 de Noviembre de 1868, justifiquen haber verificado la liquidación y reintegro de las cantidades prestadas, y su nuevo ingreso en la Caja de Depósitos ó empleo en títulos de la Deuda pública para reconstituir las inscripciones, ó su inversión autorizada en otros objetos.

5.º Que si algunos Ayuntamientos tuviesen en curso de ejecución las obras á que se destinó el todo ó parte de sus capitales de Propios, acrediten las cantidades invertidas, lo que resta que invertir y la existencia de estas.

6.º Que los Ayuntamientos que han sido autorizados para destinar el 80 por 100 de sus capitales ó solo la tercera parte en una obra ú objeto dado, y no hubiesen todavía empleado las sumas disponibles, justifiquen la existencia de las mismas en el arca de tres llaves de los Municipios ó en establecimiento ó punto seguros.

7.º Que de las precedentes disposiciones quedan solamente exceptuados los Ayuntamientos que á su debido tiempo acreditaron la legítima inversión de sus capitales en los usos para que fueron autorizados, remitiéndose desde luego á este Ministerio copia certificada de la documentación justificativa.

8.º Que forme V. S. y remita á este Ministerio un estado arreglado al modelo adjunto, en que se han de comprender, no solo los Ayuntamientos que á su tiempo justificaron, sino los que ahora justifiquen, sin perjuicio de dar parte por separado de los Ayuntamientos que dejasen de cumplir lo prevenido en la presente circular, ó que ni antes ni después hayan justificado lo que en ella se previene, para proceder á lo que haya lugar gubernativa ó judicialmente.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Setiembre de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Modelo que se cita.

| | | | | |
|---|--|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| CANTIDADES QUE HAN RECIBIDO HASTA LA FECHA, PROCEDENTES DEL 80 POR 100 DE PROPIOS. | En inscripciones intrasferibles del 5 por 100. | | En metálico. | |
| | Cantidad nominal. | Precio de venta. | Cantidad efectiva. | De metálico. |
| CANTIDADES QUE HAN INVERTIDO HASTA LA FECHA, PROCEDENTES. | De inscripciones. | | De metálico. | |
| | Cantidad nominal. | Precio de venta. | Cantidad efectiva. | De metálico. |
| FECHA DE LA REAL ORDEN DE AUTORIZACION. | Obras para que se concedió. | | | |
| | Obras para que se concedió. | | | |
| COMPRAS DE ACCIONES, OBLIGACIONES, SUBVENCIONES, Y EMPRESAS Ó SOCIEDADES EN QUE SE INTERESÓ EL CAPITAL. | Reintegradas. | | Sin reintegrar. | |
| | Cantidades prestadas. | Cantidades reintegradas. | Cantidades reintegradas. | Cantidades reintegradas. |
| PRESTAMOS Á LABRADORES, SEGUN EL DECRETO DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1868. | Reintegradas. | | Sin reintegrar. | |
| | Cantidades prestadas. | Cantidades reintegradas. | Cantidades reintegradas. | Cantidades reintegradas. |
| OBRAS EN CURSO DE EJECUCION. | Cantidad invertida. | | Cantidad por invertir. | |
| | Cantidad invertida. | Cantidad por invertir. | Cantidad invertida. | Cantidad por invertir. |
| CANTIDADES CONCEDIDAS PENDIENTES DE EMPLEO. | En láminas intrasferibles del 5 por 100. | | En metálico. | |
| | Cantidad invertida. | Cantidad por invertir. | Cantidad invertida. | Cantidad por invertir. |
| CAPITAL QUE ACTUALMENTE POSEE, PROCEDENTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS. | En otros valores, especificando cuáles son. | | En metálico. | |
| | Cantidad invertida. | Cantidad por invertir. | Cantidad invertida. | Cantidad por invertir. |

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circulares.

En vista de lo que se dispone en la anterior Real orden, de fecha 8 del mes actual, relativa á la inversión de la 3.ª parte del 80 por 100 de los bienes de propios vendidos de los pueblos de esta provincia, he dispuesto publicarla por medio del Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de la misma y me remitan en término de 15 días un estado como el modelo anteriormente inserto, llenando las casillas que tengan relación con cada municipio, para poder este Gobierno formalizar el general que se ha de enviar al Ministerio con presencia de los mismos y de los expedientes que obran en esta oficina, que serán tramitados de conformidad con lo dispuesto en aquella Real orden y demás que la misma cita.

Burgos 12 de Setiembre de 1881.

EL GOBERNADOR INTERINO,
MANUEL ECHABURU.

En esta fecha quedan remitidas á los Ayuntamientos de esta provincia las filiaciones para la próxima quinta, á razón de cinco por cada mozo sorteado.

Los Alcaldes cuidarán de que se llenen debidamente los huecos que contienen hasta la palabra «Fué» exclusiva, á fin de que las traigan los comisionados para la entrega.

Si en algun pueblo sobrasen ejemplares, por razón de no tener que presentarse algun mozo declarado exento sin reclamación, los mismos Alcaldes cuidarán de que los comisionados traigan también las sobrantes sin llenar ningun hueco.

Burgos 13 de Setiembre de 1881.

EL GOBERNADOR INTERINO,
MANUEL ECHABURU.

SECCION DE FOMENTO.

Agricultura, Industria y Comercio.

D. MANUEL ECHABURU, GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE ESTA PROVINCIA,
Hago saber: que por circular inserta en el Boletín oficial núm. 92, correspondiente al viernes 10 de Junio último, se reclamó á los Ayuntamientos un estado comprensivo de las Asociaciones comerciales ó industriales que en la actualidad existan en esta provincia dedicadas á estudiar los medios de mejorar la industria y comercio, y otro de las fincas acogidas á los beneficios de la ley de población y colonización rural de 3 de Junio de 1868.

Por otra circular inserta en el Boletín núm. 150, correspondiente al martes 16 de Agosto, también último, se recordó este servicio y se declara incursos en la multa de 17 pesetas 50 céntimos á todos los Alcaldes morosos, señalándoles el término de quinto día para cumplir con este servicio; y como á pesar del tiempo transcurrido se hallen en descubierto los que constan en la adjunta relación, he dispuesto hacer efectiva la referida multa, que remitirán en papel de pagos al Estado en el término de quinto día, previniéndoles que, si en dicho término no cumplen con el servicio que se les tiene encomendado, les exigiré mayores responsabilidades por su obstinada desobediencia á las reiteradas órdenes de este Gobierno.

Burgos 15 de Setiembre de 1881.

MANUEL ECHABURU.

Ayuntamientos morosos.

Abajas.
Abellana del Páramo.
Aforados de Moneo.
Aguas Cándidas.
Alvillos.
Aldeas de Medina.
Altable.
Amaya.
Ameyugo.
Anguix.
Aranda de Duero.
Arauzo de Salce.
Arenillas de Riopisnerga.
Arenillas de Villadiego.
Arraya.
Ataperca.
Baños de Valdearados.
Bañuelos de Bureba.
Barbadillo de Herreros.
Barcina de los Montes.
Barrio de Muño.
Barrios de Colina.
Berberana.
Berzosa de Bureba.
Briviesca.
Buniel ó Villareal de Buniel.
Busto de Bureba.
Cabezón de la Sierra.
Cayuela.
Canicosa.
Cañizar de los Ajos.
Carcedo de Burgos.
Cascajares de la Sierra.
Castellanos de Castro.
Castil Delgado.
Castil de Peones.
Castrillo Matajudíos.
Castrillo Solarana.
Castrillo del Val.
Castrogeriz.
Celadilla Sotobrin.
Cernégula.
Cerraton de Juarros.
Cilleruelo de Arriba.
Citores del Páramo.
Cogollos.
Contreras.
Cubillos del Rojo.
Cubo.
Cuevas de Amaya.

Encío ó Moriana.
Eterna.
Fontioso.
Fresneda de la Sierra.
Fresneña.
Fresno de Riotiron.
Frias.
Fuentenebro.
Galarde.
Garganchon.
Gredilla la Polera.
Gumiel de Izan.
Guzman.
Haza.
Hinojar del Rey.
Ibeas de Juarros.
Ircio.
Isar.
Itero del Castillo.
Jaramillo Quemado.
Jaramillo de la Fuente.
Junta de la Cerca.
Junta de Rio de Losa.
Junta de San Martin de Losa.
Jurisdiccion de San Zadornil.
La Aguilera.
La Gallega.
La Nuez de Arriba.
Las Celadas.
Las Hormazas.
Las Quintanillas.
Las Rebolledas.
Las Vegas.
Lodoso.
Los Ausines.
Los Tremellos.
Marmellar de Abajo.
Mecerreyes.
Medina de Pomar.
Melgar de Fernamental.
Merindad de Cuestaurria.
Milagros.
Miraveche.
Miranda de Ebro.
Montañana.
Monterrubio.
Moriana ó Encío.
Nava de Roa.
Navas de Bureba.
Nebreda.
Neila.
Omedillo de Roa.
Olmillos de Muñó.
Ontanas.
Orbaneja del Castillo.
Ornillos del Camino.
Palacios de Riopisuerga.
Palazuelos de la Sierra.
Páramo.
Pardilla.
Pedrosa de Duero.
Peral de Arlanza.
Pineda Trasmonte.
Pinilla de los Barruecos.
Pinilla Trasmonte.
Quintanaduñas.
Quintanamavirgo.
Quintanarraya.
Quintanarroz.
Quintanillabon.
Quintanilla del Coco.
Quintanilla de la Mata.
Quintanilla Pedro Abarca.
Quintanilla San Garcia.
Quintanilla Vivar.
Rábanos.
Redecilla del Campo.

Reinoso.
Renuncio.
Revilla del Campo.
Revillarruz.
Riocerezo.
Roa.
Rubena.
Royuela.
Ros.
Salguero de Juarros.
Salinillas.
San Juan del Monte.
San Mamés de Burgos.
San Martín de Rubiales.
Santa Cruz de la Salceda.
Santa Maria del Campo.
Santa Maria Rivarredonda.
Santa Maria de Mercadillo.
Santa Maria Tajadura.
Santivanez del Val.
Sargentos de la Lora.
Sasamon.
Sedano.
Solas.
Solarana.
Solduengo.
Sotillo de la Rivera.
Sotovellanos.
Sierrilla en Tobalina ó Partido de la Sierra en Tobalina.
Tobes y Rabedo.
Tórtoles.
Tuvilla del Agua.
Tuvilla del Lago.
Vadocondes.
Valcabado de Roa.
Valdeande.
Valdezate.
Valdorros.
Valmala.
Valle de Hoz de Arreba.
Valle de Manzanedo.
Valle de Valdebezana.
Valle de Zamanzas.
Valles de Palenzuela.
Valluércanes.
Villaescusa la Solana.
Villafruela.
Villagutierrez.
Villahizan de Treviño.
Villayuda ó la Ventilla.
Villalvilla de Gumiel.
Villalvilla de Villadiego.
Villalvilla de Burgos.
Villanueva de Argaño.
Villanueva de Gumiel.
Villanueva de Odra.
Villanueva Rio Ubierna.
Villanueva Sopotilla ó Bozoo.
Villalquirán de la Puebla.
Villarcastro.
Villariego.
Villarmentero.
Villasidro.
Villatueda.
Villavedon.
Villaverde Mogina.
Villaverde Peñarada.
Villazopeque.
Villegas.
Villusto.
Vilviestre de Muñó.
Vizcainos.
Yudego y Villandiego.
Zazar.
Zuñeda.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, en el año forestal de 1881 á 1882, en virtud de la Real orden de 26 de Agosto, con sujecion al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial número 146, correspondiente al día 15 del actual.

PARTIDO DE ARANDA DE DUERO.

| Número del Catálogo. | AYUNTAMIENTOS. | PUEBLOS. | MONTES. | MADERAS Núm. de árboles | LEÑAS Núm. de esteros. | TASACION Pesetas | NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos. | GANADO DE USO PROPIO QUE PUEDE ENTRAR AL PASTO. | | | | TASACION Pesetas | TERRENO ACOTADO. | |
|----------------------|----------------------|---------------------|-----------------|----------------------------|---------------------------|---------------------|---|--|---------|---------------|--------|---------------------|------------------|--|
| | | | | | | | | Lanar. | Cabrío. | Vacuno Mayor. | Cerda. | | | |
| 1 | Aguilera | Aguilera | Pinar | | | | | | | | | | | |
| 2 | Aranda | Aranda | Idem | | | | | | | | | | | |
| 3 | Baños de Valdearados | Baños | Fuente el Roble | 300 | 300 | 350 | La Morcujuela.—N. tierras, E. camino del Pozo, S. término de Quemada, O. ocho pinos marcados.—Entresaca de pinos raquíticos, limpia de enebro y roza de maleza.—Todo el monte.—Extracción de hoja seca, desarriago de tocones | 1600 | 220 | 6 | 130 | 550 | Los tallares. | |
| 4 | Idem | Idem | Recorba | 15 | 15 | 20 | Todo el monte.—Extracción de hoja seca de pino | 1350 | 150 | 50 | 80 | 400 | Idem. | |
| 5 | Gumiel de Izan | Gumiel | Manojar | 400 | 400 | 800 | Valdillera.—N. tierras, E. corta última, S. monte de Monte-Hermoso, O. término de Aguilera.—Entresaca de pinos raquíticos | 1350 | 150 | 50 | 100 | 200 | Idem. | |
| 6 | Ontoria Valdearados | Ontoria | Carrascal | | 280 | 550 | Todo el monte.—Entresaca de pinos raquíticos mal configurados.—Roza de maleza | 5000 | 400 | 46 | 560 | 400 | Idem. | |
| 7 | Oquillas | Oquillas | Valoria | | 80 | 160 | Las Majadas.—N. y E. término de Pinilla, S. camino de Pinilla, O. Cilleruelo. | 220 | 80 | 20 | 60 | 90 | Idem. | |
| 8 | Peñaranda de Duero | Peñaranda y Ontoria | La Pinosa | | 100 | 300 | —Roza de roble dejando resalvos de 5 en 5 metros | 590 | 45 | 30 | 52 | 340 | Idem. | |
| 9 | Quemada | Quemada | Pinar | | 500 | 600 | Los Alvalgueros.—N. y S. tierras, E. camino de Baños, O. corta última.—Entresaca de 158 pinos marcados y pinos raquíticos mal configurados.—Todo el monte.—Desarriago de tocones | 2100 | 120 | 50 | 120 | 360 | Idem. | |
| 10 | San Juan del Monte | San Juan y otros | Pinosa | | | | | 1200 | 150 | 40 | 80 | 150 | Idem. | |
| 11 | Tuvilla del Lago | Tuvilla | Pinar | | | | | 600 | 40 | 10 | 80 | 550 | Idem. | |
| 12 | Villanueva de Gumiel | Villanueva | Idem | | 200 | 400 | El Moral y Peña Parda.—N. y O. tierras, S. término de Aranda, E. seis pinos marcados.—Entresaca de pinos raquíticos mal configurados | 200 | 20 | 15 | 20 | 300 | Idem. | |

Montes adicionados al Catálogo.

| | | | | | | | | | | |
|---------------------------|-----|-----|---|---------|------|-----|-----|-----|-------|---------------|
| Valdeandé..... | 200 | 400 | Los Tornillares.—N. y E. término de Espinosa, S. camino Doña Santos, O. senda.—Entresaca de enebro y roza de maleza..... | 2 meses | 900 | 100 | 50 | 60 | 640 | Los tallares. |
| Aranda..... | 100 | 200 | Los Becerriles.—N. tierras, E. corta última, S. y O. mojonera de Aranda.—Entresaca de pinos raquíticos mal configurados y roza de maleza..... | 1 mes. | 1200 | 150 | 40 | 80 | 570 | Idem. |
| Aranda..... | 500 | 600 | Montecillo.—N. y E. término de Salce, S. y O. tierras.—Roza de encina y maleza..... | 3 meses | 1880 | 620 | 98 | 25 | 280 | Idem. |
| Campillo..... | 500 | 600 | La Pelusa.—N. carretera, E. mojonera de la Torre del Conde, S. corta última y O. cañada.—Roza de encina..... | 3 id. | 200 | 200 | 200 | 140 | Idem. | |
| Castrillo de la Vega..... | 200 | 400 | Cuesta redonda.—N. camino de la Casa, E. 9 marcos, O. mojonera la Torre.—Roza de encina..... | 2 id. | 1500 | 30 | 50 | 50 | 1550 | Idem. |
| Idem..... | 250 | 500 | Todo el monte.—Entresaca de 250 encinas y 20 robles marcados..... | 3 id. | 400 | 400 | 400 | 60 | Idem. | |
| Coruña y otros..... | 200 | 400 | Segundo cuartel.—N. corta anterior, E. y S. tierras y viñas, O. 4 mojoneros.—Roza de encina dejando resalvos de 4 en 4 metros..... | 2 id. | 400 | 400 | 400 | 60 | Idem. | |
| Idem..... | 200 | 400 | Roza de encina dejando resalvos de 4 en 4 metros..... | 2 id. | 400 | 400 | 400 | 60 | Idem. | |
| Fresnillo..... | 150 | 500 | Valdelapozca.—N. senda de Ciruelos, E. y S. 8 robles marcados, O. camino de Huerta.—Roza de encina y roble..... | 2 id. | 500 | 8 | 10 | 6 | 180 | Idem. |
| Fuentelecesped..... | 300 | 600 | La Solana.—N. término de Castillejo, E. id., S. camino de Castillejo, O. 6 enebros marcados.—Roza de encina y entresaca de enebro..... | 5 id. | 1000 | 50 | 40 | 40 | 390 | Idem. |
| Gumiel de Izan..... | 150 | 300 | Las Valajuelas.—N. 5 marcos, E. camino de la Angostura, S. tierras, O. mojonera de Ausar.—Entresaca de pinos raquíticos y limpia de enebro..... | 2 id. | 500 | 40 | 40 | 40 | 500 | Idem. |
| Milagros..... | 100 | 200 | Hoyo de los Corrales y Carremolino.—N. y S. tierras, E. y O. 7 enebros marcados.—Entresaca de enebro..... | 1 id. | 750 | 4 | 4 | 4 | 590 | Idem. |
| Idem..... | 200 | 400 | Torrueles.—N. y S. viñas, E. camino, O. corta última.—Entresaca de enebro y roza de encina..... | 2 id. | 320 | 60 | 46 | 150 | 700 | Idem. |
| Peñalba..... | 200 | 400 | El Tablazo.—N. 4 mojoneros, E. tierras y viñas, S. río Duero, O. camino Ventosilla.—Roza de encina dejando resalvos de 4 en 4 metros..... | 2 id. | 600 | 50 | 46 | 150 | 180 | Idem. |
| Peñaranda..... | 300 | 600 | Vallejo Oscuro y Valle Froncho.—N. senda los Aldeanos, E. término de San Juan, S. tierras, O. camino de Castrejon.—Roza de encina y limpia de enebro..... | 3 id. | 1500 | 200 | 46 | 150 | 390 | Idem. |

Montes enagenables.

Anuncios particulares.

El mozo de esta provincia que se halle en la clase de recluta disponible del segundo ó tercer reemplazo, ó el que se halle en la reserva, y reuna las condiciones que previene el art. 182, cap. 17, de la ley de reemplazos vigente, que quiera cambiar de situación por otro de la clase de soldado del actual reemplazo, puede pasar á tratar del precio y condiciones con D. Vicente del Mazo y Reinoso, vecino de Santa Maria Ananuez, en el partido de Villadiego.

CASA EN VENTA.

El día 15 de Octubre próximo y hora de doce en punto de la mañana se venderá en subasta voluntaria en la Notaria de esta ciudad á cargo de D. José Cormenzana, Cantarranas, número 11-2.º, la casa números 13 de la Plaza del Duque de la Victoria y 2 del paseo del Espolon.

El pliego de condiciones que ha de servir de base á la subasta estará de manifiesto en la indicada Notaria para que puedan enterarse las personas que se interesen en ella.

Interesante

Á LOS TABERNEROS DE ESTA PROVINCIA.

En la bodega de Santa Ana (Burgos), de la Sociedad vinícola de Aparicio y Lopez, se venden los vinos existentes en la misma á los siguientes precios:

- Claro superior á 17 rs. cántara.
- Tinto á 12 id.

Su pago al contado ó á plazo con garantía.

Para el consumo de esta poblacion rigen los mismos precios con el aumento de los derechos establecidos por el Excmo. Ayuntamiento.

Para tratar dirigirse al Gerente de la Sociedad, Francisco Aparicio Mendoza, calle de la Moneda, núm. 32, 2.º 13-20

GRAN FÁBRICA DE JABON

de Julian Martinez é hijo, establecida en la calle de Cantarranas, núm. 21, Burgos.

Especialidad: pintas de Zaragoza y otras: precios arreglados. 15-20

NUEVAS REMESAS

CAMAS DE HIERRO,
de 5 á 90 duros.

MAQUINAS PARA COSER,
de 180 á 1000 reales.

Pasaje de la Flora, Burgos.
32-40

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

Burgos 6 de Setiembre de 1881.—El Ingeniero Jefe, Saturnino Briones.